



Interlocutorio	274
Radicado	05266 31 03 002 2010 00548 00
Proceso	Ordinario
Demandante (s)	Lucía Aguirre de Osorio y otros
Demandado (s)	José Alejandro Riveros Castillo y otros
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto de terminación por desistimiento tácito, dentro del proceso ordinario instaurado por Lucía Aguirre de Osorio en contra de José Alejandro Riveros Castillo.

ANTECEDENTES

En memorial de 03 de diciembre de 2018, se presentó por el apoderado de la parte demandante certificado de defunción de su mandante, razón por la cual, mediante auto de 10 de diciembre de la anualidad se requirió al apoderado vincular a los sucesores procesales, indicando: (i) nombre, (ii) número de identificación, (iii) dirección de notificación y (iv) realizar diligencias de notificación tendientes a su vinculación.

Mediante memorial de 27 de septiembre de 2019 se allega el cumplimiento de unos requisitos, razón por la cual, el despacho requirió mediante auto de 04 de octubre de 2019 el cumplimiento de los requisitos en listado en los numerales 2°, 3° y 4° del auto anterior so pena de desistimiento tácito.

Ahora bien, mediante auto de 16 de diciembre de 2019 vuelve a requerirse por lo anteriormente mencionado y el mismo día se allega memorial informando los nombres y direcciones de notificación de los herederos al igual que el poder otorgado por los mismos para representarlos en el proceso.

Adicionalmente establece que, Ancizar, Mercedes y Constanza Osorio Aguirre deben notificarse en el departamento de Caldas, razón por la cual solicita autorización al despacho de la nueva dirección suministrada para la citación de los mismos.

Mediante auto de 13 de febrero de 2020 se reconoce personería al abogado Luis Carlos Hoyos para representar a María Magnolia, Gabriela, Cecilia, Esperanza, Carlos Arturo, María Antonieta y Augusto Osorio Aguirre-sucesores.

Así mismo, se autoriza notificación en la dirección aportada por el apoderado para los demás sucesores y requiere que dicha gestión sea realizada por la parte demandante so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 C.G.P. establece dos formas de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. El numeral primero opera en aquellos eventos en los que la parte no cumple con la carga impuesta por el juez para impulsar el proceso, mientras que el numeral segundo se presenta en los casos donde el proceso se encuentra inactivo por un año -cuando no se ha dictado sentencia-, o dos años -cuando cuenta con ella-
2. En el asunto *sub examine* analizadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso se advierte que, la parte demandante no cumplió con la carga procesal establecida en el auto de 13 de febrero de 2020, esto es, adelantar gestión de notificación a los sucesores Ancizar, Mercedes y Constanza Osorio Aguirre en la dirección física reportada en el departamento de Caldas.

En tales condiciones, queda demostrada la edificación de la causal primera del artículo 317 C.G.P., lo que supone la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y no se condenará en costas a la demandante.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares consistentes en:

(i) Inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 112-0004200, 112-0003385, 112-0003382, 112-0001950, 112-0001951, 112-0001952, 112-0004199, 112-0003383, 112-0003384, 112-0003412, 112-0003411, 112-0003410, 112-0003193, 112-0001949, 112-0000068, 112-0003424, 112-0003414, 112-0003413-, 112-0003381, 112-0007302, 112-0001953, 112-0001948 y 112-0001947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Pácora-Caldas.

(ii) Inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro 102-0002010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Aguadas-Caldas.

Tercero: Sin costas para ninguna de las partes.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFIQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2010-00548

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e01b3d3ce72ee34e8191f49c8436356b551b106d763173e97adc4e1748488b**

Documento generado en 25/02/2022 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>